



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 368 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ABR 2014

VISTO: El Informe N° 53-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg., con Proveído N° 880868, Informe N° 359-2014-GOB.REG.HVCA/GGR-ORA., el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 152-2013/GOB.REG.HVCA/ORA y demás documentación que adjunta a veinticuatro (24) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que: los ciudadanos tienen derecho *"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)"*; en concordancia con lo señalado por el artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado"*;

Que, asimismo, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, dispone que: *"(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad"*;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 dispone que: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos"*, que la ley franquea, siendo los mencionados recursos: reconsideración, apelación y el de revisión, al respecto, en el inciso 206.2 de la norma acotada, señala que: *"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión"*;

Que, además, el artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario señalar que *el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho, por lo que se concluye que con el recurso de apelación se busca una revisión del órgano inmediatamente superior al que emitió el acto administrativo materia de impugnación*;

Que, en el presente caso, a través del artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 152-2014/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 13 de junio de 2013, la Oficina Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 368 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ABR 2014

Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, declaró improcedente la petición formulada por el abog. Juan Cencia Gaspar representante de doña Teresa Donatilda Arce Matos, Vilma Ayuque Castro, Alfredo Barrientos Bellido, Arcadio Centeno Taype, Yovana Cuicapusa Ccanto, Ofelia Melina Claros Rosas, Cirilo Ccencho Mendoza, Tomás De La Cruz Taipe, Isaac Roberto Escobar Marmanillo, Rosa Mercedes Gallardo Mayta, Luis Enrique Guiza Requena, María Feliciano Mendoza Pantoja, Sonia Amparo Millones Davila, Nelfa Miranda Sovero, Alejandro Máximo Menacho Canchocajo, Dora Esther Mollehuara Mayta, Irma Dula Nolasco Villafuerte, Zosimo Ubaldo Parejas Reymundo, Lida Leoniza Pérez Madrid, Mariza Quispe Ancasí, Francisco Quispe Cauchos, Zócimo Sullca Villalva, Daniel Torre Limache y Gladys Sabina Vargas Zevallos, por lo que interpuso recurso administrativo de apelación contra la citada resolución directoral, señalando que el mencionado decreto supremo, dispone la asignación por concepto de Refrigerio y Movilidad la suma de S/. 5,000.00 Soles de Oro, asignación que comprendía a todos los servidores y funcionarios públicos nombrados y contratados de las instituciones públicas incluidos el magisterio, siendo dicho monto en la actualidad la suma de S/. 10.00 Nuevos Soles, precisando además que la entidad en que laboran sus representados, no viene cumpliendo con lo establecido por ley, ya que dicha entidad sólo viene reconociendo la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles en forma mensual y no en forma diaria con el monto correcto, solicitando el reconocimiento del monto conforme a ley;

Que, al respecto, el dispositivo legal mediante el cual el Gobierno Regional de Huancavelica otorga la asignación única por Refrigerio y Movilidad para sus trabajadores tiene como fundamento las siguientes normas: Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, a través del cual otorga el beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en cinco mil soles de oro (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados; Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de abril de 1985, que otorga una asignación diaria de mil seiscientos soles de oro (S/. 1,600.00) por días efectivos; Decreto Supremo N° 103-88-PCM, de fecha 10 de julio de 1985, fija el monto de la asignación única de refrigerio y movilidad en cincuenta y dos con 50/100 Intis (52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en los Decreto Supremos N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto; Decreto Supremo 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/. 500,000.00 en forma mensual por concepto de movilidad; Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijará en cuatro millones de Intis (I/. 4,000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios servidores nombrados y pensionistas; asimismo, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorga un aumento por concepto de movilidad en Un Millón de Intis (I/. 1,000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir el trabajador público se fijará en Cinco Millones de Intis (I/. 5,000,000.00) y que en dicho monto se incluye los Decretos Supremos N° 264-90-EF y 109-90-PCM y en el presente decreto, en su artículo 9° se establece lo siguiente: "Déjese en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo";

Que, sobre el párrafo anterior, a través del artículo 3° de la Ley N° 25295, regula la equivalencia de la unidad monetaria, por lo que el Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone la asignación por movilidad establecido en I/. 5,000,000.00, siendo su equivalente la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles, monto que viene siendo reconocido a favor de los trabajadores de la Entidad de manera mensual a favor





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 368 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ABR 2014

de los recurrentes y demás servidores, coligiéndose de esa manera que el Gobierno Regional de Huancavelica no tiene ninguna deuda por asignación de Refrigerio y Movilidad a favor de los recurrentes;

Que, consecuentemente y por los fundamentos expuestos, el recurso administrativo de apelación formulado por Juan Cencia Gaspar representante de Teresa Donatilda Arce Matos y otros, contra la Resolución Directoral Regional N° 152-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, deviene en INFUNDADO, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 218° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el abog. Juan Cencia Gaspar en representación de Teresa Donatilda Arce Matos, Vilma Ayuque Castro, Alfredo Barrientos Bellido, Arcadio Centeno Taype, Yovana Cuicapusa Canto, Ofelia Melina Claros Rosas, Cirilo Ccencho Mendoza, Tomás De La Cruz Taipe, Isaac Roberto Escobar Marmanillo, Rosa Mercedes Gallardo Mayta, Luis Enrique Guiza Requena, María Feliciano Mendoza Pantoja, Sonia Amparo Millones Davila, Nelfa Miranda Sovero, Alejandro Máximo Menacho Canchocajo, Dora Esther Mollehuara Mayta, Irma Dula Nolasco Villafuerte, Zosimo Ubaldo Parejas Reymundo, Lida Leoniza Pérez Madrid, Mariza Quispe Anccasi, Francisco Quispe Cauchos, Zócimo Sulca Villalva, Daniel Torre Limache y Gladys Sabina Vargas Zevallos, contra la Resolución Directoral Regional N° 152-2013/GOB.REG.HVCA/ORA., de fecha 13 de junio de 2013, sobre el pago de Asignación de Refrigerio y Movilidad, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FHCHC/ejmm



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL